

DECRETO # 316



LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

RESULTANDO PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 5 de noviembre de 2019, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

RESULTANDO SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a través del memorándum 0890 a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO. El Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a lo previsto por el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos los ciudadanos tenemos el deber social de contribuir para los gastos públicos, a fin de que se satisfagan las necesidades colectivas, los objetivos de utilidad pública o de interés social, respetando el principio de legalidad tributaria, el cual exige que sea el legislador quien establezca los elementos constitutivos de las contribuciones, con grado de claridad y concreción razonable, a fin de que los gobernados tengan certeza sobre la forma en que deben cumplir



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

con sus obligaciones tributarias. En este sentido, los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII y 121, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, disponen que es facultad del Congreso del Estado aprobar las Leyes de Ingresos Municipales, teniendo como antecedente para ello, la iniciativa formulada y presentada por el Ayuntamiento.

Con esta intención, los integrantes del Ayuntamiento de Jalpa, aprobaron la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2020 que ahora se somete a la aprobación de esa H. Legislatura considerando para su elaboración la prestación eficiente y oportuna a la población de los servicios públicos y el requerimiento de recursos suficientes para hacer frente a las crecientes demandas sociales que requieren atención inmediata así como contribuir con la meta de desarrollo a largo plazo del municipio; todo lo anterior, observando las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, como son la nueva contabilidad gubernamental y su armonización, estimulada y requerida también por la globalización de las economías. En nuestro país, además, este suceso de francos propósitos para mejorar la gestión colectiva, sumó uno de naturaleza local y sui generis, derivado de la fuerte interrelación que en nuestro federalismo tienen las finanzas públicas de los tres niveles de gobierno: federación, estados y municipios. En efecto, el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal fue precursor en sus trabajos de los años 90's, de procurar armonizar la contabilidad gubernamental de estos tres ámbitos, como condición indispensable para consolidar la confianza de sus integrantes, proyectar sus trabajos de desarrollo del federalismo fiscal y planear en los espacios de sus competencias respectivas el desarrollo y el crecimiento de sus finanzas públicas. Pero fue hasta el año 2008, a través de una reforma constitucional que se sientan las bases para lograr la armonización contable y financiera y crear los entes que la impulsaran y mantuvieran vigente, para dar atención a la falta de información contable y financiera uniforme, oportuna y confiable, que permita tener una visión integral de México como nación, así como de cada una de sus partes integrantes (entidades federativas y municipios), en apoyo a la planeación nacional, evaluación y toma de decisiones.

Producto de lo anterior se hizo la incorporación de la fracción XXVIII al Artículo 73, mediante el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el



07 de Mayo de 2008; y, por consecuencia, la emisión de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG: DOF 4 de Noviembre de 2008), la cual establece una legislación única a nivel nacional, por la cual nace el Consejo Nacional para la Armonización Contable (CONAC), en su carácter de responsable de emitir la normatividad, para uniformar y direccionar en un solo sentido el esfuerzo de todos los entes públicos del país a partir del 2009, alineando los trabajos de la federación, los estados y los municipios y en general los entes públicos para instrumentar la aplicación de la Ley; ocurriendo posteriormente la promulgación de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF: DOF 27 de Abril de 2016), cuyo objeto es establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas.

La presente Ley es un reflejo de los criterios y movimientos macroeconómicos que invariablemente impactarán en la vida económica del Municipio, por lo que más allá de imponer cargas tributarias excesivas e irracionales, será un cuerpo normativo que dé certeza a las finanzas del ejercicio fiscal 2020 y genere un gasto programado planeado y sustentable.

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; y, en de acuerdo a esta misma Ley, de conformidad con el Artículo Décimo Transitorio, las disposiciones relacionadas con el equilibrio presupuestario y la responsabilidad hacendaria de los Municipios, a que se refiere el Capítulo II del Título Segundo, sus disposiciones entraron en vigor a partir del Ejercicio Fiscal 2018.

En resumen, entendida la Armonización Contable, como la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas, y la Disciplina



Financiera como la observancia de los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de Obligaciones por los Entes Públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo y la estabilidad del sistema financiero, en congruencia con los objetivos, estrategias y metas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, el Plan Municipal de Desarrollo y los Criterios Generales de Política Económica 2020.

Estimando que el contexto macroeconómico descrito en los párrafos anteriores puede llegar a limitar la capacidad económica de los habitantes de Jalpa, se aprueba la presente iniciativa de Ley, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, apegado a los estrictos principios de simetría de ingreso y gasto público, dentro de las premisas de austeridad, eficiencia, eficacia y transparencia que el Municipio está obligado a cumplir.

I. Normatividad aplicable.

ARMONIZACIÓN CONTABLE Y DISCIPLINA FINANCIERA.

De conformidad con lo que establecen el Artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 2, 7, 16, 17, 60, 61 fracción I, 62, 63, 64 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 60, fracción III, inciso b), de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor y demás relativos y aplicables; y, en cumplimiento al Artículo 199 de este último ordenamiento legal, tenemos:

DE LA LEY ÓRGANICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Capítulo II

Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos

Información de las Iniciativas

“Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:



- I. *Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- II. *Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- III. *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- IV. *Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- V. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*

II. De los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, obliga a promover el desarrollo estatal integral para fortalecer el Pacto Federal y el Municipio Libre, e impulsar todas las obras que sean de beneficio colectivo; y entre los objetivos y las metas contempladas en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, se incluye construir una sociedad zacatecana con la capacidad de incorporar y aprovechar los cambios y transformaciones que vive la sociedad global, garantizando a su vez la sostenibilidad económica y social para las futuras generaciones; trabajando con honestidad, transparencia, austeridad, eficacia y eficiencia, de manera corresponsable con la sociedad y los distintos niveles de gobierno, para alcanzar la seguridad, justicia, igualdad y el bienestar de la



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

gente, generando políticas públicas integrales que se apliquen con estricta coordinación interinstitucional, a la generación de resultados.

En tanto que, el objetivo principal del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, es garantizar el funcionamiento de la Administración Municipal a través de la prestación de servicios, de manera oportuna y confiable, que permitan solventar las necesidades básicas de los habitantes de Jalpa, mediante la correcta aplicación de los programas, proyectos y acciones que se establecen dentro del mismo, basado en tres ejes rectores:

- I. Jalpa Justo y Ordenado.
- II. Jalpa Próspero e Incluyente.
- III. Jalpa Digno y sustentable.

Por lo anterior, teniendo como prioridad la superación del rezago social y el desarrollo económico del Municipio, a través de la ejecución de obra pública y una eficaz prestación de servicios, la presente iniciativa encuentra sustento en las directrices del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 y en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021.

III. Objetivos, estrategias y metas.

El Municipio de Jalpa, Zacatecas, en administración libre de su hacienda, busca a través de este cuerpo legislativo, la captación de recursos propios para el logro de sus objetivos y metas, provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios, fijando las tasas, tarifas y/o cuotas que habrán de aplicarse a la base de los servicios prestados; recursos que, sumados con las participaciones, convenios, transferencias, aportaciones, asignaciones, subsidios y otras ayudas, ingresos derivados de financiamientos e incentivos, constituyen el ingreso total del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2020.

Esta ley no contempla el establecimiento de nuevas contribuciones ni gravámenes, sin embargo, considerando la proyección del índice inflacionario para el ejercicio fiscal 2020, se considera un incremento a razón de 4.0% en las tasas, cuotas y/o tarifas estimadas en (UMA's) Unidad de Medida y Actualización, en razón al ejercicio anterior. Optando por la implementación de un sistema de cobro eficiente e incluso lograr la recuperación de créditos fiscales de manera coactiva, mediante la instauración del



Procedimiento Administrativo de Ejecución, a efecto de crear una cultura de pago en los contribuyentes, que se vea reflejada en la mejora de la prestación de servicios municipales.

Por otro lado, esta iniciativa incluye las tarifas para el cobro de derechos del servicio de agua potable, ya que si bien es cierto, en el Municipio de Jalpa, Zacatecas, el sistema operador es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en virtud del Acta de Instalación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zacatecas, en cumplimiento al acuerdo del H. Ayuntamiento Constitucional, de fecha 29 de Enero de 1999, ratificado el 02 de Marzo de 2005, publicada en el suplemento al Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Zacatecas, Núm. 40, de fecha 20 de Mayo de 2006; corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio, proponer los incrementos previstos en las tarifas, que no tienen otro fin más que el solventar los gastos de mantenimiento y realizar mejoras en el servicio en pro del desarrollo municipal.

IV. Criterios Generales de Política Económica Federal.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en cumplimiento al artículo 42, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, remitió al H. Congreso de la Unión el Paquete Económico 2020, del cual se presentan los aspectos relevantes de los Criterios Generales de Política Económica con estimaciones de los principales indicadores para el cierre de 2019 y proyecciones para 2020, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, y por ende, de las Entidades Federativas y los Municipios.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Principales variables del Marco Macroeconómico

	Estimado 2019	Estimado 2020
Producto Interno Bruto		
Crecimiento % real (Rango)	0.6 - 1.2	1.5 - 2.5
Nominal (miles de millones de pesos)*	24,851.8	26,254.1
Deflactor del PIB	4.5	3.6
Inflación (%)		
Dic. / dic.	3.2	3.0
Tipo de cambio nominal (pesos por dólar)		
Fin de periodo	19.8	20.0
Promedio	19.4	19.9
Tasa de interés (Cetes 28 días, %)		
Nominal fin de periodo, %	7.8	7.1
Nominal promedio, %	8.0	7.4
Real, acumulada %	4.9	4.5
Cuenta Corriente		
Millones de dólares	-22,876	-23,272
% del PIB	-1.8	-1.8
<i>Variables de apoyo:</i>		
PIB de los Estados Unidos		
Crecimiento % real	2.4	1.8
Producción Industrial de los Estados Unidos		
Crecimiento % real	1.2	1.1
Inflación de los Estados Unidos (%)		
Promedio	1.8	2.1
Tasa de interés internacional		
Libor 3 meses (promedio)	2.3	1.6
Petróleo (canasta mexicana)		
Petróleo, precio promedio (dls./barril)	55	49
Plataforma de producción promedio (mbd)	1,727	1,951
Plataforma de exportación promedio (mbd)	1,115	1,134
Gas natural		
Precio promedio (dólares/ MMBtu)	2.3	2.4

* Corresponde al escenario de crecimiento puntual planteado para las estimaciones de finanzas públicas.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Estimación de las finanzas públicas, 2019-2020

	Millones de pesos corrientes		% del PIB		Crec. real %
	2019	2020	2019	2020	
	Aprob. */		Aprob. */		
Balance económico	-503,841.3	-547,140.8	-2.0	-2.1	4.9
Balance Público sin inversión ^{1/}	0.0	-22,059.7	0.0	-0.1	n.a.
Balance no presupuestario	0.0	0.0	0.0	0.0	n.a.
Balance presupuestario	-503,841.3	-547,140.8	-2.0	-2.1	4.9
Ingresos presupuestarios	5,298,188.3	5,511,879.0	21.3	21.0	0.4
Petroleros	1,044,956.8	987,332.7	4.2	3.8	-8.8
No petroleros	4,253,231.5	4,524,546.3	17.1	17.2	2.7
Gobierno Federal	3,431,692.2	3,659,912.1	13.8	13.9	3.0
Tributarios	3,311,373.4	3,499,425.8	13.3	13.3	2.0
No tributarios	120,318.8	160,486.3	0.5	0.6	28.8
Organismos y empresas ^{2/}	821,539.3	864,634.2	3.3	3.3	1.6
Gasto neto pagado	5,802,029.6	6,059,019.8	23.3	23.1	0.8
Programable pagado	4,111,392.7	4,357,875.4	16.5	16.6	2.3
Diferimiento de pagos	-36,030.1	-37,316.0	-0.1	-0.1	0.0
Programable devengado	4,147,422.8	4,395,191.4	16.7	16.7	2.3
No programable	1,690,636.9	1,701,144.4	6.8	6.5	-2.8
Costo financiero	749,074.4	732,873.8	3.0	2.8	-5.5
Participaciones	919,817.4	944,270.6	3.7	3.6	-0.9
Adefas	21,745.1	24,000.0	0.1	0.1	6.6
Costo financiero del sector público ^{3/}	749,574.4	733,373.8	3.0	2.8	-5.5
Superávit económico primario	245,733.1	186,233.0	1.0	0.7	-26.8

Nota: Las sumas parciales pueden no coincidir por cuestiones de redondeo.

*/ Las cifras se actualizaron considerando la revisión del PIB nominal.

1/ Excluye hasta el 2% del PIB de la inversión física del Gobierno Federal y las Empresas Productivas del Estado de acuerdo con el artículo 1 de la LIF2019, y hasta el 2% del PIB de la inversión física del Gobierno Federal y las Empresas Productivas del Estado de acuerdo con el artículo 1 de la LIF2020.

2/ Incluye IMSS, ISSSTE y CFE.

3/ Incluye costo financiero de entidades de control presupuestario indirecto.

Fuente: SHCP.

La estimación de finanzas públicas para 2020 considera un crecimiento económico real de 4.9%; un tipo de cambio promedio anual de 19.40 pesos por dólar; un precio promedio del petróleo de 51 dpb; y un aumento en la plataforma de producción de petróleo a 2,035 mbd, consistente con el Plan de Negocios de Pemex.



La inflación general anual pasó de 4.83% en diciembre de 2018 a 3.29% en la primera quincena de agosto de 2019. Para el cierre de 2019 se prevé una inflación anual de 3.2%, que corresponde al pronóstico de inflación del Banco de México para el cuarto trimestre del año publicado en su Informe Trimestral de abril-junio.

El programa económico para 2020 se basa en un marco macroeconómico prudente y acorde con las expectativas de los mercados, dada la incertidumbre que prevalece en el entorno económico internacional. Sin embargo, se estima que el fortalecimiento del mercado interno, la creación de empleos, el repunte del crédito y la inversión en infraestructura pública y privada generen un mayor dinamismo durante el año. Este último también se encontraría impulsado por factores externos como mejores condiciones comerciales por la probable ratificación del TMEC, y factores internos como la disipación de la incertidumbre ante nuevas políticas gubernamentales y de presiones inflacionarias. Así, se prevé un crecimiento real anual del PIB en 2020 de entre 1.5 y 2.5%. En particular, para las estimaciones de finanzas públicas se considera un crecimiento puntual de 2.0% real anual.

Para el cierre de 2020, se prevé una inflación anual de 3.0%, igual a la proyectada por el Banco de México para el cuarto trimestre de ese año en su Informe Trimestral de abril-junio de 2019; un tipo de cambio nominal de 20.0 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 7.4%.

El documento señala un desempeño positivo del mercado interno y las siguientes consideraciones, respecto del ingreso y gasto presupuestarios:

a). Del Ingreso:

- Se estima que en 2020 los ingresos presupuestarios sean para el 2020 por 5,519.9 mmp.
- Para el cierre del ejercicio fiscal 2019 se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre 0.6 y 1.2%.
- Se espera un incremento en los ingresos tributarios de 2.0% real con respecto a la LIF 2019, a lo que



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

contribuirán la recuperación de la actividad económica, las ganancias en eficiencia recaudatoria por las medidas implementadas en 2019 que alcanzarán su potencial en 2020, así como el combate al fraude, la evasión y la elusión fiscal.

- *En la ILIF 2020 se busca fortalecer los ingresos públicos con acciones orientadas a simplificar el marco tributario y a garantizar el cumplimiento en el pago de los impuestos existentes al cerrar espacios de evasión y elusión fiscal, lo anterior con la finalidad de dotar de mayor equidad al sistema impositivo asegurando que cada contribuyente participe con la carga fiscal que le corresponde.*
- *En materia de política de ingresos, se reitera el compromiso de no proponer la creación de impuestos nuevos ni el incremento en tasas de los impuestos existentes durante el ejercicio fiscal 2020.*
- *Las medidas tributarias que se incluyen en la Iniciativa de la LIF 2020 buscan preservar la fortaleza de los ingresos públicos a través de acciones orientadas a simplificar el marco tributario y de garantizar el cumplimiento en el pago de los impuestos existentes al cerrar espacios de evasión y elusión fiscales. Ello con la finalidad de que el sistema impositivo sea más justo, y que cada contribuyente pague adecuadamente lo que le corresponde.*

b). Del Gasto:

- *El gasto neto total devengado se estima en 6,096.3 mmp, lo que representa un incremento nominal de 4.4% (0.8% real) con respecto al aprobado en 2019. Al interior, se proyecta que el gasto no programable se ubique en 1,701.1 mmp en 2020, lo que representa una disminución de 2.8% real con respecto a lo aprobado en 2019; mientras que el gasto programable devengado se estima en 4,395.2 mmp, 2.3% mayor respecto de lo aprobado el año anterior.*
- *Por su parte, en el PPEF 2020 se da prioridad al gasto orientado a programas sociales que permiten reducir las*



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

desigualdades económicas, sociales y regionales así como los proyectos de inversión que tienen mayor incidencia en los determinantes del crecimiento potencial de la economía.

- El crecimiento en la segunda parte del año se verá impulsado por un mayor gasto corriente y de inversión pública, de acuerdo al presupuesto aprobado para 2019; por las acciones para impulsar la economía anunciadas en el mes de julio, y por mayores oportunidades de inversión por la expectativa de la ratificación del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) por parte de los congresos de estos últimos dos países.
- Para 2020, se prevé una reducción del precio de la mezcla mexicana de petróleo con respecto al precio aprobado en la LIF 2019 al pasar de 55 a 49 dpb para 2020. Ante esta caída en el precio del petróleo se solicitó, de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y su Reglamento para compensar caídas en el precio del petróleo, un nivel de déficit público que permita compensar la disminución esperada de los ingresos petroleros y dar estabilidad al gasto presupuestario sin comprometer la sostenibilidad fiscal. 1 Con ello, para 2020 se propone una meta de RFSP de 2.6% del PIB.
- Dada la meta de déficit público de 2.1% del PIB y los ingresos previstos, en el Paquete Económico 2020 se propone un gasto neto total pagado de 6,059.0 mmp, monto superior en 0.8% real con respecto a lo aprobado para 2019; al incluir los diferimientos de pagos de 37.3 mmp el gasto neto total devengado para 2020 asciende a 6,096.3 mmp. A su interior, el gasto programable pagado se ubica en 4,357.9 mmp, lo que implica un incremento de 2.3% real con respecto a lo autorizado en 2019. Por su parte, el gasto programable devengado, que incluye los diferimientos de pagos, se estima en 4,395.2 mmp.
- Con respecto al gasto no programable, se estima una reducción de 2.8% en términos reales con respecto al PEF 2019. Esto se debe, principalmente, a una reducción de



5.5% real del costo financiero de la deuda pública con respecto al monto aprobado en 2019.

Si bien las variables consideradas están en línea con las expectativas de los analistas de los mercados, el marco macroeconómico podría verse afectado si llegaran a exacerbarse algunos riesgos, entre los que destacan: un mayor retraso en la aprobación del T-MEC; un escalamiento de los conflictos geopolíticos y comerciales a nivel mundial; una mayor desaceleración de la economía mundial, principalmente, en la producción industrial de Estados Unidos; un mayor deterioro en la calificación crediticia de Pemex con su posible contagio a la deuda soberana; y una mayor debilidad de la inversión privada.

Criterios de Política Fiscal del Estado.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se presentó ante la H. Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020, bajo los requisitos establecidos en el artículo 16 apartado A de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Bajo este contexto, en la presente Iniciativa se muestran los Criterios Generales de Política Económica, con base los Pre-Criterios establecidos por el Gobierno Federal, incluyendo los aspectos sustantivos de los indicadores macroeconómicos, así como de la política fiscal o que posiblemente prevalezca en el 2020.

a). De los ingresos:

- No establecimiento de nuevas contribuciones, ni incrementos a las tasas.
- Modernización del Sistema Recaudatorio, lo que permitirá mayor transparencia, otorgando al contribuyente pagos de sus obligaciones fiscales a través de internet, aplicación telefónica, kioscos.
- Incremento de los ingresos derivado de una mayor fiscalización y control interno.
- }



- Como resultado del aumento de los ingresos propios, se espera un crecimiento en las participaciones federales.
- En materia de derechos, se realizarán las adecuaciones acorde a los criterios establecidos por los jueces de distrito, como resultado de los amparos presentados por los contribuyentes. Prácticamente, éste es el único agregado que contempla el Paquete Económico del Estado.

b). Del gasto:

- Reducción del gasto público, a través de medidas de racionalidad y austeridad presupuestal.
- Mayor control del ejercicio presupuestal (subejercicios).
- Reducción del costo de financiamiento, como resultado del refinanciamiento.
- Implementar medidas de austeridad, racionalidad y calidad en el gasto.
- No contratación de deuda pública y seguir construyendo un gobierno que garantice finanzas sanas.

V. Proyecciones de finanzas públicas.

De conformidad con lo que establece el artículo 199, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor, se acompaña como Anexo a la presente Iniciativa de Ley, las Proyecciones de Ingresos con base en los formatos que emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), considerando los ejercicios fiscales 2020 y 2021. Proyecciones, que han sido determinadas mediante el Sistema Automático de los Métodos de extrapolación mecánica de los ingresos tributarios, aplicando un aumento del 4.0% real, en las tasas, cuotas y/o tarifas estimadas en (UMA's) Unidad de Medida y Actualización, en razón al ejercicio anterior, en consideración al (INPC) Índice Nacional de Precios al Consumidor, proyectado para el 2020.

Por último, y no por ello menos importante, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las



Entidades Federativas y los Municipios, artículos 15 inciso C fracción II y 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se expone a continuación la proyección de Ingresos del ejercicio fiscal 2020:

MUNICIPIO DE JALPA, ZACATECAS		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020	Año 2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 80,656,890.00	\$ 83,883,165.60
A. Impuestos	10,592,000.00	11,015,680.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	9,992,000.00	10,391,680.00
E. Productos	331,000.00	344,240.00
F. Aprovechamientos	6,357,000.00	6,611,280.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	1,351,000.00	1,405,040.00
H. Participaciones	52,033,890.00	54,115,245.60
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 23,856,746.07	\$ 24,811,015.91
A. Aportaciones	23,856,746.07	24,811,015.91
B. Convenios	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 104,513,636.07	\$ 108,694,181.51
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

NOTA:

Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 inciso c fracción II, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo antes expuesto y fundado, el H. Ayuntamiento Municipal 2018-2021, somete a consideración de la H. LXIII Legislatura del Estado, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, que contiene: LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPA, ZACATECAS, PARA E EJERCICIO FISCAL 2020"



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CONSIDERANDO SEGUNDO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, fue competente para conocer de la iniciativa que presentó el Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

CONSIDERANDO TERCERO. EVOLUCIÓN DE LA AUTONOMÍA HACENDARIA DE LOS MUNICIPIOS.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. De lo anterior se concluye que el Municipio es una unidad fundamental del sistema constitucional mexicano y de nuestro sistema político- democrático.

Ejemplo de ello es que en el Constituyente de 1917 aún no se le daba el realce que se necesitaba, debido al centralismo que vivía nuestro país en ese momento, por lo que no le fueron otorgadas atribuciones para administrarse de manera libre, incluso al grado de que no fue hasta que se le concibió como orden de gobierno, pues ni la férrea defensa de los diputados Hilario Medina y Heriberto Jara en el Congreso Constituyente de Querétaro, fue suficiente para que desde ese momento se le reconociera de esa manera.

Fue hasta el año de 1983 cuando la reforma constitucional al artículo 115 permitió dotarle de facultades tendentes a lograr la autonomía financiera, es decir, la tan anhelada autonomía municipal. En esta modificación a la Carta Fundamental se elevó a rango constitucional el derecho de los municipios para recibir participaciones federales y se ordenó la obligación de los congresos locales de establecer las bases, montos y plazos a través de las cuales la Federación cubriría a los municipios dichas participaciones. Sin embargo, la autosuficiencia financiera aún se vislumbraba lejana, porque la citada reforma de 1983, si bien representó un avance, no fue suficiente. De tal forma, este paso se concretó con la reforma de 1999 en la que, efectivamente, el Municipio adquirió la autonomía de la cual se pugnó por muchas décadas.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En ese tenor, en dicha reforma se le otorgó el carácter de “orden de gobierno” y ya con esta naturaleza, se le confirieron nuevas potestades de carácter hacendario, mismas que han favorecido para vigorizar sus finanzas públicas.

Es evidente que la reforma constitucional de 1999 dio a este ámbito de gobierno un nuevo rostro. En primer término, porque sólo era un “orden administrativo” siendo que en la fracción I del artículo 115 en comento se establecía

Artículo 115. *Cada Municipio será “administrado” por un Ayuntamiento de elección popular...*

Ya como orden de gobierno adquirió nuevas potestades, de manera que, al aumentar las facultades para la prestación de sus servicios, necesitaba de nuevas fuentes de financiamiento para hacer frente a esta responsabilidad. Esta nueva faceta dejó al Municipio en un nuevo estatus dentro del sistema constitucional mexicano, con derechos, principios y facultades de carácter económico, financiero y tributario, que como la misma Corte lo refiere, al ser observados se garantiza el respeto a la autonomía municipal. Dicho criterio fue reflejado en la tesis que se transcribe a continuación:

HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. *El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados*



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; **b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal**, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; **c) el principio de integridad de los recursos municipales**, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; **d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;** **e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales**, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; **f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones** que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como

elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, **g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.**

Como se advierte de esta tesis, los ayuntamientos cuentan con la facultad de proponer a las legislaturas de los estados las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y, de igual forma, se desprende la facultad de las propias Legislaturas para aprobar las respectivas leyes de ingresos municipales.

CONSIDERANDO CUARTO. DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

Para someter a la consideración de los congresos locales las iniciativas de leyes de ingresos, los ayuntamientos deben cumplir con determinados requisitos como los mencionados en los ordenamientos que se citan enseguida.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental en el Capítulo II denominado “De la información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos” relativo al Título Quinto “De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera”, dispone lo siguiente:

Artículo 61. *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios,*

incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;*

II. ...

En complemento a lo anterior, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que:

Artículo 5. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:*

- I. Objetivos anuales, estrategias y metas;*
- II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

- III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*
- V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.



Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

Concatenado con el precepto arriba mencionado, el diverso 18 de la invocada Ley de Disciplina Financiera señala:

Artículo 18. *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se



revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

- II. *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*
- IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, en el ámbito local, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios al efecto establece:

Artículo 24. *Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:*

- I. *Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la*



legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

- II. *Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- III. *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- IV. *Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- V. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- VI. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- VII. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y*
- VIII. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

CONSIDERANDO QUINTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Zacatecas es una de las Entidades Federativas que mayor dependencia tiene con la Federación, en cuanto a las participaciones federales. Por esa razón, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado en cada ejercicio fiscal, así como de los propios municipios, van íntimamente ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto al Presupuesto de Egresos de la Federación.

Bajo estos argumentos, nuestras proyecciones no pueden desligarse de los acontecimientos económicos internacionales y nacionales, sino que las leyes de ingresos deben estar basadas en Criterios Generales de Política Económica, en las estimaciones de las participaciones y transferencias federales y, sobre todo, proyecciones de las finanzas públicas.

No podemos ser ajenos en puntualizar que las disputas entre el vecino país del norte y China se han exacerbado a un grado mayor, quizá, al esperado, lo cual, por infortunio impacta negativamente en el crecimiento de la economía mundial.

Este escenario tal vez no previsto, al menos, en sus alcances, ha propiciado una reconfiguración de las alianzas comerciales; sin embargo, en tanto disminuye el nivel de las disputas y las alianzas y grupos de naciones tienen un reajuste, la economía mundial se encuentra en un proceso de desaceleración que repercute negativamente en la economía del país, máxime cuando los Estados Unidos es nuestro principal socio comercial.

La guerra de aranceles entre ambas naciones ya produjo sus primeras consecuencias, incluso para algunos economistas los efectos podrían ser severos, no sólo para ambas economías, sino para la economía mundial. Este panorama que se avizora adverso, ya repercutió en la desaceleración



de la propiedad industrial, específicamente, de las manufacturas. Aunado a lo antes expuesto, en razón de la oferta y la demanda, los precios de los hidrocarburos en este año presentaron niveles menores respecto de 2018.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Ante este panorama económico mundial el Fondo Monetario Internacional en sus estimaciones de julio de 2019, proyectó que el crecimiento mundial alcance una tasa real anual de 3.2%, lo que implica una revisión a la baja de 0.1 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de abril, y de 0.4 puntos porcentuales respecto de la de enero de ese mismo año. De igual manera, este organismo internacional anticipó que el crecimiento mundial en 2020 se ubicará en 3.5%, 0.1 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas.

Tomando en consideración este complejo panorama, la economía mexicana mostró resultados variables. Por una parte, como lo señalamos líneas arriba, la actividad industrial y la inversión dieron signos de cierta debilidad, en tanto las exportaciones no petroleras mostraron una tendencia positiva, ello aunado a un desempeño estable del mercado laboral con crecimiento en el salario real.

No obstante que México se enfrenta a un horizonte mundial adverso, el peso mexicano mantuvo un comportamiento, llamémoslo positivo, sin variaciones significativas. Por ejemplo, en el primer semestre del año el tipo de cambio reflejó una apreciación, mientras que la curva de rendimientos se desplazó hacia abajo en línea con los mercados internacionales.

La inflación general anual mostró una trayectoria descendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a reducciones en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 4.83% en diciembre de 2018 a 3.29% en la primera quincena de agosto de 2019.

Bajo este tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir la tasa objetivo en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Por ello, la Junta de Gobierno del citado organismo público autónomo resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

En otro orden de ideas, para el presente ejercicio fiscal se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre 0.6 y 1.2% y que el dólar se mantenga en un promedio de 19.4. Recordemos que de acuerdo a las estimaciones del Banco de México, para el cierre de este año la inflación anual se ubica



en 3.2%. Tomando en cuenta que es probable que se ratifique el T-MEC, se espera una ligera recuperación de la economía para 2020 y de acuerdo a las proyecciones del Gobierno Federal, se proyecta un crecimiento real anual del PIB de entre 1.5 y 2.5%.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Adicionalmente, para el cierre del próximo año se prevé una inflación anual de 3.0%, un tipo de cambio nominal de 20.0 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 7.4%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 49.0 dólares por barril, por una menor demanda del energético, como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.

CONSIDERANDO SEXTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que dio materia al presente Instrumento Legislativo, se considera pertinente señalar que por segundo año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.¹
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.²
- Clasificador por Rubros de Ingresos.³

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, fueron radicados los formatos 7-A y 7-C, emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura del presente Ordenamiento observa los distintos apartados, y sus sub apartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

¹ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

² https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

³ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, este Instrumento Legislativo está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera, como se dijo, la Comisión de Dictamen consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Derivado de lo anterior, se consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes.

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y de 5% a 25% en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones.

Se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieron los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 25% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, los cuáles se propone incrementar de conformidad con las necesidades del Ayuntamiento.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, mantener las cuotas vigentes tendentes a la alza, considerando además, las variaciones que derivan de su cálculo en Unidades de Medida y Actualización y los valores catastrales equiparables al valor de mercado.

No se omite señalar, que se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación a madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, se reitera que el propósito fundamental del presente instrumento legislativo, radicó en la necesidad de fortalecer el crecimiento financiero del municipio, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, se atendió la actualización de algunas figuras tributarias para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de **aplicación estricta**.*

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados al mismo, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

CONSIDERANDO SÉPTIMO. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

obstruir el tránsito —especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de por lo menos 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del Estado que prevén el cobro de este Derecho, pues el citado organismo considera que se configuraban diversas trasgresiones, por lo que posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un “efecto expansivo”, con el fin de que la Legislatura Estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, en el ejercicio fiscal de 2019, la LXIII Legislatura del Estado aprobó una nueva configuración de la contribución relativa al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al diseño declarado inválido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La configuración de esta disposición quedó establecida en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal de 2020 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2018, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2018 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo, como se dijo en el párrafo que antecede, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

- a) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio.
- b) La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.
- c) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.



- d) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria que ha quedado señalada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirá el Municipio y es acorde, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior, a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente Instrumento Legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

En materia de estímulos fiscales y exenciones, el presente Ordenamiento está apegado al dictamen que modifica el artículo 28 de la Constitución, que de aprobarse establecería: *"En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos; las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria"*.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Si bien dicha iniciativa se encuentra pendiente de aprobación por parte de la Cámara de Senadores, es ampliamente probable su aprobación, por lo que debemos tener en cuenta lo previsto en los artículos transitorios, relativo a que los Congresos Estatales deberán armonizar su marco jurídico en un plazo no mayor a un año, una vez que se publique la reforma constitucional; por tanto, desde este momento se pretende que no permanezcan vigentes las disposiciones jurídico tributarias que condonen impuestos.

Anotado lo anterior, el Pleno de esta Asamblea Popular estimó que la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios y la Ley Orgánica del Municipio del Estado y, por ello, se encuentra debidamente sustentada y motivada para su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se decreta



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL

2020

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2020 la Hacienda Pública del Municipio de Jalpa, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$104'513,636.07 (CIENTO CUATRO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 07/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Jalpa, Zacatecas.

Municipio de Jalpa, Zacatecas	
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el</u>	Ingreso Estimado
<u>Ejercicio Fiscal 2020</u>	
<u>Total</u>	<u>104,513,636.07</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	<u>104,513,636.07</u>
<u>Ingresos de Gestión</u>	<u>28,623,000.00</u>



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Impuestos	10,592,000.00
Impuestos Sobre los Ingresos	22,000.00
Sobre Juegos Permitidos	6,000.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	16,000.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	7,410,000.00
Predial	7,410,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	2,800,000.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	2,800,000.00
Accesorios de Impuestos	360,000.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
Contribuciones de Mejoras	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Derechos	9,992,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	1,484,000.00
Plazas y Mercados	800,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1,000.00
Panteones	645,000.00
Rastros y Servicios Conexos	38,000.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	8,243,000.00
Rastros y Servicios Conexos	651,500.00
Registro Civil	973,500.00
Panteones	394,000.00
Certificaciones y Legalizaciones	758,000.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de	



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Residuos Sólidos	700,000.00
Servicio Público de Alumbrado	2,500,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	47,000.00
Desarrollo Urbano	290,000.00
Licencias de Construcción	403,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	458,000.00
Bebidas Alcohol Etilico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	578,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	380,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	10,000.00
Protección Civil	100,000.00
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	76,000.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	189,000.00
Permisos para festejos	30,000.00
Permisos para cierre de calle	1,000.00
Fierro de herrar	25,000.00
Renovación de fierro de herrar	120,000.00
Modificación de fierro de herrar	5,000.00
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	8,000.00
Productos	331,000.00
Productos	331,000.00
Arrendamiento	80,000.00
Uso de Bienes	250,000.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	1,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Aprovechamientos	6,357,000.00
Multas	112,000.00



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	6,245,000.00
Ingresos por festividad	2,000,000.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	4,210,000.00
Relaciones Exteriores	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	35,000.00
Otros Aprovechamientos	-
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	1,351,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	1,351,000.00
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
DIF Municipal-Venta de Bienes	333,000.00
Venta de Bienes del Municipio	50,000.00
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
DIF Municipal-Servicios	65,000.00
Venta de Servicios del Municipio	903,000.00



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Casa de Cultura -Servicios/Cursos	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	75,890,636.07
<u>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones</u>	75,890,636.07
Participaciones	52,033,890.00
Aportaciones	23,856,746.07
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	-
<u>Transferencias y Asignaciones</u>	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
<u>Subsidios y Subvenciones</u>	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<u>Otros Ingresos y Beneficios</u>	-
<u>Ingresos Financieros</u>	-
<u>Otros Ingresos y Beneficios varios</u>	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
<u>Endeudamiento Interno</u>	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los



correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y,
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en el que se vaya a realizar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el **10%**, sobre el valor del boleto total emitido, percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, video juegos, futbolitos y similares, se pagará por día, por cada aparato **0.3617** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia;
- IV. Billares; por mesa, por día..... **UMA diaria 0.5375**
- V. Aparatos infantiles montables, por mes..... **2.9858**
- VI. Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes..... **3.0279**
- VII. Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán por unidad, diariamente..... **1.8924**

Artículo 23. Anuencia para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carreras de caballos y casino autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación, cubrirán al Municipio:

- I. Peleas de gallos, por evento..... **UMA diaria 96.3527**
- II. Carreras de caballos, por evento..... **24.1462**
- III. Casino, por día..... **24.1462**

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y unidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 26. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o tarifa de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 27. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

Artículo 28. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto, al finalizar el evento de que se trate.

Artículo 29. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos, un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales municipales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.



Artículo 30. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 31. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal, cuando menos, un día antes del inicio o conclusión, dentro de las mismas, y
- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 32. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 33. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 24 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 34. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

- a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión, y
- b) El contrato de presentación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 35. Es Objeto de este Impuesto:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 36. Son Sujetos del Impuesto:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

- II. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 37. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 35 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 38. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 39. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 40. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 42. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 43. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	0.0012
II.....	0.0024
III.....	0.0045
IV.....	0.0068
V.....	0.0101
VI.....	0.0163
VII.....	0.0243

- b) El pago del impuesto predial de los lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** al monto que le correspondan a las zonas VI y VII;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0112
Tipo B.....	0.0057
Tipo C.....	0.0036
Tipo D.....	0.0025

b) Productos:

Tipo A.....	0.0147
Tipo B.....	0.0112
Tipo C.....	0.0076
Tipo D.....	0.0045

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

- 1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.8518**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.6241**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.



La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

H. LEGISLATURA

DEL ESTADO

Artículo 44. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 45. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero a marzo de 2020, se les bonificará el Impuesto Predial causado, de conformidad a lo siguiente:

I.	En enero.....	15%
II.	En febrero.....	15%
III.	En marzo.....	10%

Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados o pensionados, podrán exceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero apagar en el ejercicio fiscal 2020. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses enero, febrero y marzo, y en ningún caso, en su conjunto, podrán exceder del **25%**.

Durante el presente ejercicio fiscal correspondiente al ejercicio fiscal de 2020, la Tesorería Municipal, previa autorización del Cabildo, podrá autorizar la condonación o descuentos de recargos, multas y gastos de cobranza generados del impuesto predial por adeudos anteriores, siempre y cuando se pague la totalidad del impuesto y accesorios que resulten una vez disminuidos los apoyos a que se refiere el presente artículo.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 46. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Plazas y Mercados

Artículo 47. Los ingresos derivados de uso de suelo:

	UMA diaria
I. En plazas, mercados y comercio ambulantes.....	0.3477
II. Derecho para piso, tianguis.....	0.4201
III. Metro lineal adicional en Plazas y tianguis.....	0.0597
IV. Tarifa de comercio Ambulante foráneo.....	0.8258
V. Tarifa de comercio Ambulante temporal.....	1.1991



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 48. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, así como del servicio público de transporte, se pagará un monto diario de **0.3985** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera Panteones

Artículo 49. Los derechos por el uso de panteones, se pagará conforme a lo siguiente:

I.	Uso de terreno en el Panteón Municipal:	
		UMA diaria
a)	Sencillo.....	61.9764
b)	Doble.....	123.7879
c)	Triple.....	185.7467
II.	Uso de terreno del panteón en Comunidad Rural:	
a)	Sencillo.....	31.0798
b)	Doble.....	62.1596

Sección Cuarta Rastro

Artículo 50. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	0.1545
II.	Ovicaprino.....	0.0706
III.	Porcino.....	0.0703



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Quinta

Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 51. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Jalpa, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 52. Este derecho lo pagarán las personas físicas o personas morales que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 53. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, al inicio de la instalación de conformidad con lo siguiente:

	UMA diaria
I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.1206
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0241
III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	6.6402
IV. Caseta telefónica, por pieza.....	6.6402

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 54. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará de la siguiente manera:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:
- | | UMA diaria |
|------------------------|-------------------|
| a) Vacuno..... | 2.2175 |
| b) Ovicaprino..... | 1.3857 |
| c) Porcino..... | 1.3857 |
| d) Equino..... | 1.3857 |
| e) Asnal..... | 1.7424 |
| f) Aves de Corral..... | 0.0710 |
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0043**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales por cada cabeza:
- | | |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 0.1423 |
| b) Porcino..... | 0.2059 |
| c) Ovicaprino..... | 0.0710 |
| d) Aves de corral..... | 0.0220 |
- IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:
- | | |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 0.7522 |
| b) Becerro..... | 0.4674 |
| c) Porcino..... | 0.4674 |
| d) Lechón..... | 0.3563 |
| e) Equino..... | 0.2770 |
| f) Ovicaprino..... | 0.3563 |
| g) Aves de corral..... | 0.0045 |
- V. Transportación de carne del Rastro a los expendios, por unidad:
- | | |
|---|---------------|
| a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... | 1.1085 |
|---|---------------|



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.5540
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2768
d)	Aves de corral.....	0.0350
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1473
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0350

En el caso de transportación de canales fuera de la jurisdicción territorial de Jalpa, Zacatecas, se pagará un derecho adicional en un tanto más a los montos señalados en esta fracción.

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a)	Ganado mayor.....	2.5094
b)	Ganado menor.....	1.6213

VII. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, exhiban el sello del rastro de origen.

VIII. Causará derechos la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al Municipio, sin el sello del rastro de origen; con independencia de las sanciones que haya lugar, de acuerdo con los siguientes montos:

a)	Vacuno.....	0.0103
b)	Porcino.....	0.0106
c)	Ovicaprino.....	0.0058
d)	Aves de corral.....	0.0045

IX. Causará derechos la limpieza de carne: menudo, cueros, vísceras, etc. por animal, dentro de las instalaciones del Rastro Municipal:

a)	Vacuno.....	1.0000
b)	Porcino.....	1.0000
c)	Ovicaprino.....	1.0000

X. Causará derecho de pago a la persona que sacrifique ganado en el Rastro Municipal..... **0.3477**

Los servicios a que se refiere el presente Capítulo se proporcionarán siempre y cuando se realice previamente el pago de los derechos que se causan, en caja de la Tesorería Municipal.



H. L.
C.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 55. Los derechos por Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, la siguiente manera:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

- II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.9208**
- III. Solicitud de matrimonio..... **2.4262**
- IV. Celebración de matrimonio:
- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **5.1498**
- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **25.4754**
- V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.2496**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo;

- VI. Anotación marginal..... **0.5337**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

VII.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.4004
VIII.	Juicios Administrativos.....	1.6024
IX.	Expedición de constancia de inexistencia de registro, exceptuando las de registro de nacimiento.....	1.9597
X.	Cuando las disposiciones legales lo ordenen o lo permitan, respecto a la corrección de datos por errores en actas.....	1.2738
XI.	Pláticas Prenupciales.....	1.8204
XII.	Expedición de actas interestatales.....	2.8742
XIII.	Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.	

Artículo 56. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Solicitud de divorcio.....	3.1200
II. Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.1200
III. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.3200
IV. Oficio de remisión de trámite.....	3.1200
V. Publicación de extractos de resolución.....	3.1200

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

No se causarán derechos por registro de nacimientos, reconocimientos, y matrimonios, derivados de las campañas de regularización de estado civil de las personas, que realice el Sistema para



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

el Desarrollo Integral de la Familia, de igual manera, están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente Capítulo, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico. Asimismo se les otorgará a los empleados y sus familiares en segundo grado de la Presidencia Municipal de Jalpa, Zacatecas, una condonación por la expedición de actas, cobrándose únicamente la forma y un **50%** en la celebración de matrimonios en la oficina de la presidencia municipal.

En relación a los derechos que deben de pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, si para expedir algún documento relativo al estado civil resulte necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.0122** veces de Unidad de Medida y Actualización diaria, por año revisado; excepto cuando se trate de registro de nacimiento.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 57. Este servicio causará los siguientes montos:

I. Por inhumación a perpetuidad:		
		UMA diaria
a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	4.0825
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	7.6450
c)	Sin gaveta para adultos.....	9.3525
d)	Con gaveta para adultos.....	23.0099
e)	Depósito de Cenizas gaveta.....	23.0099
f)	Reinhumaciones.....	23.0099
II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
a)	Para menores hasta de 12 años.....	3.1917
b)	Para adultos.....	8.3872
III.	Exhumaciones.....	34.2787

Con independencia del pago de los derechos señalados en esta fracción, el interesado deberá cumplir con lo regulado por la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, Reglamento de la Ley



General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, y el reglamento de panteones para el Municipio de Jalpa, Zacatecas.

- IV. Refrendo de panteones..... **1.3081**
- V. Traslado de derechos de terreno..... **16.9610**
- VI. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta **Certificaciones y Legalizaciones**

Artículo 58. Los derechos por la emisión de certificaciones expedidas por las distintas áreas o unidades administrativas de la Presidencia Municipal, pagarán por hoja, de conformidad a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.....	1.2539
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	1.1189
III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera.....	2.0381
IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.5487
V. De documentos de archivos municipales.....	1.1757
VI. Constancia de inscripción.....	0.7448
VII. Otras certificaciones.....	1.1142
VIII. Certificación de no adeudo al Municipio:	
a) Si presenta documento.....	0.9732



b)	Si no presenta documento.....	1.1986
c)	Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos.....	1.2048
d)	Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales.....	1.2617
IX.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.4852
X.	Certificado de concordancia de nombre y número de predios.....	1.8814
XI.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a)	Predios urbanos.....	1.8814
b)	Predios rústicos.....	2.1172
XII.	Certificación de clave catastral.....	2.1991
XIII.	Copia certificada de trámites realizados anteriormente extraviados.....	2.5232
XIV.	Certificación en formas impresas para trámites administrativos.....	0.4232

En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, para expedir el documento correspondiente sea necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, **0.6065** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 59. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compraventa o cualquier otra clase de contratos, **5.8906** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Sección Quinta

Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 60. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en zonas V, VI, y VII así como en las siguientes comunidades: Las Presas, Guayabo del Palmar, La Pitahaya, Tuitán, San José de Guaracha, Ojo de Agua, Teocaltichillo, El Barrial, El Caracol, El Rodeo, San Vicente, Palmillos, Santa Juana y Guadalupe Victoria, además de la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual el **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto de aseo del frente de su propiedad.

Artículo 61. Se causa el pago de derechos por la recolección de basura o deshechos, a los propietarios de empresas dedicadas al comercio o a la industria que los generen por su actividad económica, a razón de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada viaje.

Sección Sexta

Servicio Público de Alumbrado

Artículo 62. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 63. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 64. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2018, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2019 entre el INPC del mes de noviembre de 2018. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 65. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2018 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



Artículo 66. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

Cuota Mensual	
1. En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2. En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3. En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4. En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5. En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6. En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7. En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8. En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9. En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10. En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:	
Cuota Mensual	
1.1. En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2 En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00

1.3	En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5	En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:

	Cuota Mensual
2.1	En nivel de 0 a 25 kwh..... \$ 102.48
2.2	En nivel de 26 a 50 kwh..... \$ 106.81
2.3	En nivel de 51 a 75 kwh..... \$ 111.50
2.4	En nivel de 76 a 100 kwh..... \$ 116.01
2.5	En nivel de 101 a 125 kwh..... \$ 120.52
2.6	En nivel de 126 a 150 kwh..... \$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kwh..... \$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh..... \$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh..... \$ 190.31
2.10	En nivel superior a 500 Kwh..... \$ 226.39

3. En media tensión

	Cuota Mensual
3.1	Media tensión –horaria-..... \$ 1,800.00

4. En alta tensión:

	Cuota Mensual
4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión..... \$ 18,000.00

- III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 64, 65 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 67. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 66 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

**Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

Artículo 68. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predio urbano:

a) Hasta 200 m ²	3.9201
b) De 201 a 400 m ²	4.7037
c) De 401 a 600 m ²	5.4880
d) De 601 a 1,000 m ²	6.2720
e) Por una superficie mayor de 1,000 m ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente.....	0.0004

II. Ubicación o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1) Hasta 5-00-00 Has.....	5.4486
2) De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has....	10.8746
3) De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..	16.3396
4) De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..	27.2293
5) De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..	43.4720
6) De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..	54.4519
7) De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..	66.6111
8) De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	75.5582
9) De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	87.1385
10) De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.5285

b) Terreno Lomerío:

1) Hasta 5-00-00 Has.....	10.8746
2) De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has....	16.3396
3) De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has...	26.1820
4) De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..	44.1432



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

5) De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has...	65.3422
6) De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has...	87.1385
7) De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..	108.9034
8) De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..	130.6844
9) De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	152.2535
10) De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.3339
c) Terreno Accidentado:	
1) Hasta 5-00-00 Has.....	27.1504
2) De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has....	45.7492
3) De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has....	60.9594
4) De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has....	106.7316
5) De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has....	134.1733
6) De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has....	171.5020
7) De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has....	198.2295
8) De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..	228.7132
9) De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has	259.2125
10) De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.9124
III. Si el levantamiento topográfico se solicita con curvas de nivel se tasaré al doble de lo que resulte a la clasificación del terreno que corresponda.	
IV. Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 kilómetros, de la cabecera municipal, se cobrará por cada kilómetro adicional.....	
	0.2524
Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	
	8.5457
V. Avalúo, de acuerdo a los siguientes montos:	
a) Hasta \$ 1,000.00.....	2.1210
b) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.7440



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

c)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.9202
d)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.1746
e)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.8401
f)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	10.2707

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....

1.3764

- g) Para el caso de expedición de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido en la Ley de Catastro del Estado, a las tarifas anteriores se aplicará proporcionalmente atendiendo a lo siguiente:

1.	Durante el mes siguiente a la fecha de caducidad.....	25%
2.	Para el segundo mes.....	50%
3.	Para el tercer mes.....	75%

VI.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....	2.0234
VII.	Autorización de alineamientos.....	2.1009
VIII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	3.2926
IX.	Expedición de carta de alineamiento.....	2.1991
X.	Expedición de número oficial.....	2.1991
XI.	Copia simple de trámites realizados anteriormente, que consideren una o más visitas al archivo municipal.....	1.8924



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 69. Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

	UMA diaria
a) Residenciales por m ²	0.0419
b) Medio:	
1. Menor de 1-00-00 has. por m ²	0.0140
2. De 1-00-01 has. en adelante, por m ²	0.0240
c) De interés social:	
1. Menor de 1-00-00 has. por m ²	0.0099
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m ²	0.0140
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m ²	0.0240
d) Popular:	
1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m ²	0.0078
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m ²	0.0096

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

- II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m ²	0.0419
b) Granjas de explotación agropecuaria, por m ² ...	0.0512
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m ²	0.0512
d) Cementerio, por m ³ del volumen de las fosas o gavetas.....	0.1678



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

- e) Industrial, por m²..... **0.0361**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

- III. Expedición de constancias de compatibilidad urbanística municipal..... **3.9959**
- IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio por m² de terreno y construcción..... **0.1106**
- V. Para la autorización de Relotificación de Fraccionamientos habitacionales urbanos, se cobrará de acuerdo al tipo de fraccionamiento autorizado:
- a) Fraccionamientos residenciales, por m²..... **0.0380**
- b) Fraccionamientos de interés medio:
1. Menor de 10,000, por m²..... **0.0110**
2. De 10,001 en adelante..... **0.0088**
- c) Fraccionamiento de interés social:
1. Menor de 10,000, por m²..... **0.0083**
2. De 10,001 en adelante..... **0.0062**
- d) Fraccionamiento popular:
1. Menos de 10,000, por m²..... **0.0062**
- e) Régimen de propiedad en condominio, por m² de superficie construida..... **0.0114**

- f) Prórroga para la ejecución de trabajos de urbanización en fraccionamientos previamente autorizados, por mes excedente..... de **6.3080 a 12.6163**

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de éste artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **de una a tres veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

- VI. Dictámenes sobre Uso de suelo, considerando la superficie de terreno:

a)	De 1 a 1,000 m ²	2.5232
b)	De 1,001 a 3,000 m ²	3.1541
c)	De 3,001 a 6,000 m ²	6.3082
d)	De 6,001 a 10,000 m ²	10.0932
e)	De 10,001 m ² en adelante.....	15.1397

- VII. Verificar ocular de predios urbanos:

a)	Hasta 200 m ²	3.9200
b)	De 201 a 400 m ²	4.8471
c)	De 401 a 600 m ²	5.4767
d)	De 601 a 1,000 m ²	4.7709

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 70. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración, por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, será de **0.2214**; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.0641**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 metros; por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona..... **0.1774**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **5.0477** más monto mensual según la zona..... de **0.5466** a **3.8333**
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **7.3859**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros..... **3.8894**
- Más monto mensual, según la zona.... de **0.5489** a **3.8333**
- VI. Prórroga de licencia, por mes..... **1.5844**
- VII. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **0.9821**
 - b) De cantera..... **2.1420**
 - c) De granito..... **4.3874**
 - d) De otro material, no específico..... **5.3919**
 - e) Capillas..... **64.9958**
- VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere al artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal están exentos siempre y cuando no se refiera a construcción en serie;
- IX. Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen..... **2.5232**
- X. Para introducción de hasta 5 metros de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, se causarán un derecho de..... **7.5698**
- Por cada metro lineal o fracción adicional..... **2.0186**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- XI. Constancia de terminación de obra..... **3.9958**
- XII. Constancia de seguridad estructural..... **3.9958**
- XIII. Constancia de autoconstrucción..... **3.9958**

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial, y

- XIV. Permiso por construcción instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se esté explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya que sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **3 veces** el valor de los derechos por m², a criterio de la autoridad.

Artículo 71. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.5161** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima

Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 72. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

Artículo 73. Los ingresos derivados de:

- UMA diaria**
- I. Inscripción y expedición de Tarjetón para Tianguistas..... **5.6882**
- II. Refrendo anual de tarjetón a Tianguistas..... **1.0563**
- III. Registro en el Padrón de comercio establecido, y su refrendo, conforme a la siguiente tarifa:

		UMA diaria
1	Abarrotes en pequeño	3.1946
2	Abarrotes con venta de cerveza	6.4344
3	Abarrotes en General	5.5639
4	Accesorios para celulares	5.5639
5	Agencia de eventos y banquetes	6.9548
6	Agencia de Viajes	6.3956
7	Agua purificada	6.9548
8	Alfarería	6.3956
9	Alimentos con venta de Cerveza	6.3956
10	Almacenes de Autoservicio	54.1007
11	Artesanías y Regalos	6.3956
12	Astrología, naturismo y venta de artículos esotéricos	6.3956
13	Auto Servicio	26.4282
14	Balconerías	6.3956
15	Bancos	6.4572
16	Bar con Giro Rojo	38.3184
17	Billar con venta de cerveza	6.1496
18	Cafetería con venta de cerveza	26.3848
19	Cantina	38.3187
20	Carnicerías	6.1496
21	Casa de Cambio	6.3956
22	Centro botanero	26.3848
23	Cervecentro	38.3187
24	Cervecería	38.3187
25	Clinica Hospitalaria	6.4555
26	Comercios Mercado Morelos	6.3940
27	Cremería Abarrotes Vinos y Licores	6.4555



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

28	Depósito de Cerveza	38.3187
29	Discotecas (Venta de Discos)	6.4572
30	Discoteque	38.3187
31	Expendio de vinos y licores más de 10 G.L	38.3187
32	Farmacia	6.3940
33	Ferretería y Tlapalería	6.3940
34	Florerías	6.1481
35	Forrajes	6.3940
36	Funerarias	12.2963
37	Gasera	12.2963
38	Gasera para Uso Combis Vehículos	12.2963
39	Gasolineras	12.2963
40	Grandes Industrias	26.3848
41	Grupos Musicales	5.8132
42	Hoteles	6.3940
43	Internet (Ciber-Café)	6.3940
44	Joyerías	6.3940
45	Ladrilleras	6.3940
46	Lonchería con venta de cerveza	8.4918
47	Lonchería sin venta de cerveza	6.3940
48	Medianas Industrias	6.3940
49	Mercerías	6.3940
50	Micheladas para llevar	8.4918
51	Micro Industrias	6.3940
52	Mini-Súper	6.3940
53	Mueblerías	6.3940
54	Ópticas	6.3940
55	Panaderías	6.3940
56	Papelerías	6.3940
57	Pastelerías	6.3940
58	Peleterías	6.3940
59	Peluquerías	6.3940
60	Perifoneo	6.3940
61	Pinturas	6.3940
62	Pisos	6.3940
63	Radiodifusoras y Telecomunicaciones	12.2963
64	Refaccionarias	6.3940
65	Refresquería con venta Bebidas Alcohólicas-100	36.8450
66	Renta de Películas	6.3940

67	Restaurante con venta de Cerveza	12.2963
68	Restaurante sin bar pero con venta de 10 G.L	8.4918
69	Restaurante-Bar sin giro rojo	25.1283
70	Salón de belleza y estéticas	6.3940
71	Salón de fiestas	6.3940
72	Servicios profesionales	12.2963
73	Taller de servicios mayor de 8 empleados	14.3424
74	Taller de servicios menor de 8 empleos	6.3940
75	Taquería	6.3940
76	Taqueros Ambulantes	6.3940
77	Terminal de Autobuses	12.7513
78	Telecomunicaciones y Cable	12.2963
79	Tenerías	6.3940
80	Tiendas de Ropa y Boutique	6.3940
81	Vendedores Ambulantes	6.3940
82	Venta de Gorditas	6.3940
83	Venta de Material para Construcción	6.3940
84	Video Juegos	6.3940
85	Zapaterías	6.3940

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente la licencia respectiva.

Las actividades comerciales o de servicios no comprendidas en la tabla anterior tendrán un monto general de **6.3082** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El pago de los derechos de referencia se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

Sección Décima Segunda **Padrón de Proveedores y Contratistas**

Artículo 74. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que la leyes federales, estatales y municipales



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante la Tesorería Municipal.

Para la inscripción en el Padrón Municipal de Proveedores y Contratistas causará el pago de Derechos por el equivalente a **8.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para contratistas de Obras Públicas y **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para proveedores de Bienes y Servicios

Artículo 75. La renovación en el padrón de proveedores y contratistas causará el pago de derechos por el equivalente de **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para los contratistas de Obras Públicas y **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para los proveedores de Bienes y Servicios.

Para la inscripción al Padrón de Proveedores y Contratistas se deberá cumplir los requisitos y presentar la documentación que para el efecto establezca la Tesorería Municipal.

Sección Décima Tercera Protección Civil

Artículo 76. Expedición de Certificado o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil, **5.0949** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y por otros servicios, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de protección civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia..... **5.0462**
- II. Verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la unidad de protección civil, será de la siguiente manera:
 - a) Estéticas..... **1.9177**
 - b) Talleres mecánicos..... de **3.3054** a **5.8415**
 - c) Tintorerías..... **5.0465**
 - d) Lavanderías..... de **2.0438** a **4.5797**
 - e) Salón de fiestas infantiles..... **2.5232**

- f) Empresas de alto impacto ambiental..... de **12.1007** a **22.7095**

En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, si para expedir el documento correspondiente sea necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.6367** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 77. Causa derechos la expedición de permisos para los siguientes eventos:

	UMA diaria
I. Para festejos en salón.....	9.0088
II. Para festejos en domicilio particular.....	3.7284
III. Para kermes.....	5.0060
IV. Para jaripeo y coleaderos.....	19.5187
V. Fiesta en plaza pública.....	3.7537
VI. Bailes en comunidad.....	3.7537
VII. Permiso para cierre de calle.....	3.7284



Sección Segunda Fierros de Herrar

H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

Artículo 78. Los fierros de herrar causan los siguientes derechos:

	UMA diaria
I. Por registro.....	5.3713
II. Por refrendo anual.....	1.8347
III. Por cambio de propietario.....	2.3120
IV. Baja o cancelación.....	2.1449

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 79. La expedición de permisos o licencias y renovaciones de las mismas, para la colocación permanente de anuncios publicitarios, que sean visibles desde la vía pública, cualquiera que sea el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, pagarán por metro cuadrado y por cada una de sus caras, más el monto fijo que se establece, a más tardar en el mes de marzo de cada ejercicio y/o al momento de la solicitud respectiva, como se señala a continuación:

- I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un monto anual de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	36.9089

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **3.6168**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	25.0836
---	----------------



H. LEGISL
DEL Eº

Independientemente de que por cada metro cuadrado
deberá aplicarse..... **3.2047**

c) Para otros productos y servicios..... **6.8083**

Independientemente de que por cada metro cuadrado
deberá aplicarse..... **0.6818**

- II. Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;
- III. Respecto a la construcción a que se hace referencia en la presente sección se estará a lo señalado en el artículo 70, de la presente Ley;
- IV. Para efectos de otorgar los permisos o licencias a que se refiere la presente sección, previamente deberá existir dictamen aprobatorio de la Unidad de Protección Civil;
- V. Los anuncios comerciales y/o publicitarios que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días pagarán **3.2822** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- VI. Tratándose de anuncios nuevos y que se solicite su autorización durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, pagarán el impuesto causado durante el ejercicio 2020; y para los sujetos que lo soliciten con posterioridad al trimestre señalado, pagarán la parte proporcional por meses completos;
- VII. Los anuncios denominados pendones, que no excedan de un metro cuadrado, pagarán **2.3218** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada decena;
- VIII. Anuncios inflables, por cada uno y por cada día, pagarán de conformidad a la siguiente clasificación:
 - a) De 1 a 3 metros cúbicos..... **1.1162**
 - b) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos..... **2.7905**
 - c) Más de 6 y hasta 10 metros cúbicos..... **5.5812**
 - d) Más de 10 metros cúbicos..... **13.3947**

La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.5498**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- X. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **0.5235**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- XI. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagará..... **0.7011**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- XII. Publicidad en vehículos del servicio de transporte público de pasajeros y de carga:

a) Anuncios laterales, posteriores o toldos: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año..... **46.4351**

b) Anuncios interiores: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año..... **23.2175**

c) Anuncios integrales: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año..... **69.6525**

d) Los anuncios que no excedan de 0.50 m² pagarán un monto de..... **6.9653**

- XIII. Publicidad por medio de pantallas electrónicas: por el otorgamiento de permiso publicitario como tarifa fija hasta por un año..... **92.8700**

Independientemente que por cada metro cuadrado se aplique un monto de..... **11.6088**



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

XIV.

Publicidad por medio de anuncios permanentes luminosos, con vigencia de un año, por m²..... **10.0000**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos; de igual manera estarán exentos los que son inherentes a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados.

Se considera como solidario responsable del pago de este derecho al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos del pago de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir con la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o inseguridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 80. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.



Sección Segunda Uso de Bienes

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 81. El pago por el uso de sanitarios en edificios municipales será de **0.0538** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 82. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Artículo 83. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería cobrará la fotocopia al público en general **0.0142** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 84. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	UMA diaria
I. Falta de empadronamiento y licencia.....	5.3904
II. Falta de refrendo de licencia.....	3.4941
III. No tener a la vista la licencia.....	1.0422
IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	5.9309
V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	11.9169



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	23.8293
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	18.2030
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por persona.....	1.8916
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.3094
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	3.4482
X.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	19.0938
XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.2265
XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.9344
	a.....	15.6969
XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	14.3198
XIV.	Matanza clandestina de ganado.....	11.1201
XV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	8.3390
XVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:.....	
	De.....	32.2445
	a.....	80.8487
XVII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	11.8888

- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:
- | | | |
|--|---------|----------------|
| | De..... | 7.1576 |
| | a..... | 16.1678 |
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **21.0397**
- XX. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **4.6350**
- XXI. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **0.9145**
- XXII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 60 de esta Ley..... **0.9759**
- XXIII. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:
- | | | |
|--|---------|----------------|
| | De..... | 6.9716 |
| | a..... | 15.3980 |
- El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.
- XXIV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:
- XXV. a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será
- | | | |
|--|---------|----------------|
| | De..... | 3.4306 |
| | a..... | 27.4130 |
- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **6.8937**
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

	sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	3.0724
d)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	10.5957
e)	Orinar o defecar en la vía pública.....	4.5240
f)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	6.6555
g)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	a) Ganado mayor.....	2.5365
	b) Ovicaprino.....	1.3568
	c) Porcino.....	0.0172

Artículo 85. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la convivencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 86. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única

Generalidades

Artículo 87. Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.

CAPÍTULO III

OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera

Generalidades

Artículo 88. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.



Sección Segunda Seguridad Pública

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 89. Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por las partes, dentro de un rango de **3.8633** a **5.3121** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor a 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán **3.4826** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera DIF Municipal

Artículo 90. Los montos de recuperación de los talleres impartidos en el DIF Municipal, serán **0.4014** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por persona.

Artículo 91. Los montos de recuperación de la Unidad Básica de Rehabilitación serán de **0.2765** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por persona. Asimismo, por consulta mensual, **0.6479** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 92. El monto de recuperación por servicios de nutrición será de **0.2765** veces de la unidad de medida y actualización diaria, por consulta.

Artículo 93. El monto de recuperación por servicios de psicología será de **0.2765** veces de la unidad de medida y actualización diaria, por consulta.

Artículo 94. Los montos de recuperación de Programas de DIF Estatal será por:

	UMA diaria
I. Despesas.....	0.1070
II. Canasta.....	0.1070



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

III. Desayunos..... 0.0133

Sección Segunda Servicios de Construcción en Panteones

Artículo 95. Construcciones de gavetas en los Panteones:

	UMA diaria
I. Servicio nuevo.....	52.8040
II. Construcción de gaveta.....	34.7398
III. Tapada de gaveta.....	20.3092
IV. Venta de loseta para criptas.....	2.9510

Los montos anteriores, serán válidos en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra por la cantidad de **3.4826** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

En el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, y a solicitud expresa de las personas que sean notoriamente de escasos recursos, se podrá realizar descuento de hasta el **100%**, autorizado por el Presidente Municipal y sustentado por un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente. Asimismo, se apoyará a los trabajadores del Municipio de Jalpa, Zacatecas, hasta segundo grado con el **50%** de descuento.

CAPÍTULO II INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única Agua Potable Servicios

Artículo 96. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS,
ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única
Participaciones**

Artículo 97. Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 98. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Jalpa, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2020, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Jalpa, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2020, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el INEGI, conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019, contenida en el Decreto número 58 inserto en el Suplemento 15 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 29 de diciembre de 2018 y publicado el día 31 del mismo mes y año.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. En el supuesto que entre en vigor la reforma al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre condonaciones y exenciones de impuestos, las disposiciones normativas de la presente Ley en la materia, deberán armonizarse a lo establecido en dicha reforma.

SEXTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento y disposiciones sobre dicho servicio, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SÉPTIMO. El H. Ayuntamiento de Jalpa a más tardar el 30 de enero de 2020, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2020 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO
PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

D A D O en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE

DIP. PEDRO MARTINEZ FLORES

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA **DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ**
ESPINOZA